

**EL CONSEJO DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
2 DE OCTUBRE DE 2017, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

2.

(Exp. 006100-001004-17) - I) Atento a lo propuesto por el Servicio Central de Informática Universitaria (SECIU) y a lo sugerido por el ProRector de Gestión Administrativa, aprobar el siguiente Instructivo sobre emisión y verificación de Escolaridades en la Udelar, emitidas por medio del Sistema de Gestión Administrativa de la Enseñanza (SGAE), antecedentes que lucen en el distribuido N° 1543.17:

INSTRUCTIVO SOBRE EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESCOLARIDADES EN LA UDELAR

Art. 1 – La Administración podrá emitir Escolaridades en forma electrónica, siempre que se observen las prescripciones establecidas en el presente Instructivo.

Art. 2 – Estos certificados tendrán un código de verificación que permitirá acceder a ellos vía web, con el fin de confirmar su no adulteración.

Art. 3 – Digitando el código de verificación, terceros podrán acceder a las escolaridades, siempre y cuando el titular haya autorizado el acceso público a las mismas.

Art. 4 – Los titulares podrán autorizar el acceso público a las escolaridades que estén disponibles vía web. Esta autorización podrá ser otorgada a través del sistema que gestionó el certificado o presencialmente ante la Bedelía del Servicio respectivo, suscribiendo un documento papel que contenga esa manifestación de consentimiento. En el primer caso, el interesado se conectará al sistema con usuario y contraseña, accederá a la funcionalidad que habilita el acceso al certificado por parte de terceros a través de internet, y dará su conformidad cliqueando en un botón de la interfaz gráfica del sistema.

Art. 5 – Todos los certificados tendrán código de verificación, independientemente de que el titular haya autorizado o no la consulta por parte de terceros. No obstante sólo estarán disponibles para ser consultados por internet a través del código de verificación, los certificados de aquellos titulares que hayan autorizado el acceso público.

Art. 6 – El código de verificación tendrá un plazo preestablecido de vigencia. Vencido el mismo, no será posible acceder vía web al documento asociado. En ese caso, se deberá solicitar otro certificado para que se genere un nuevo código con su plazo de vencimiento.

Art. 7 – Los estudiantes y los egresados podrán solicitar su escolaridad en la Bedelía correspondiente o accediendo al sistema desde cualquier dispositivo que se conecte a internet.

Art. 8 – Para que el estudiante o egresado pueda gestionar su escolaridad remotamente a través del sistema, deberá tener usuario y contraseña que habilite su ingreso al mismo.

Art. 9 – Las escolaridades que se utilicen para tramitar títulos universitarios deberán estar firmadas por el funcionario actuante.

II) Previo a su remisión al Consejo Directivo Central, solicitar al Consejo Delegado Académico considere los aspectos académicos de esta nueva modalidad de emisión y verificación de escolaridades en la Universidad de la República.

(6 en 6)

Comuníquese por circular con su antecedente y vuelva al Consejo Delegado Académico.